

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto Escombrera Tipo I, sector Las Canoas, comuna Padre Las Casas.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 113/2018

Temuco, 21 MAR. 2018

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que crea "el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.

2.- El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

4.- El Decreto Supremo N° 08/2015 del Ministerio de Medio Ambiente que "Establece Plan de Descontaminación Atmosférica por MP 2,5 para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de Actualización del Plan de Descontaminación por MP 10 para las mismas Comunas".

5.- Carta de fecha 06 de febrero de 2018, presentada por el Sr. Sergio Luis Soto Cabezas, y en la que solicita pronunciamiento sobre el Proyecto "Escombrera tipo I, Sector Las Canoas, Padre Las Casas", comuna de Padre Las Casas.

CONSIDERANDO:

1°. Que, el Artículo 10° de la Ley N° 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de los cuales se encuentran:

- Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad mayor a treinta toneladas diarias (30 toneladas/día) de tratamiento, o cincuenta toneladas (50 toneladas) de disposición. (art. 3, letra o) literal o.8 del D.S. N° 40/12).

- Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de tratamiento mayor a veinticinco toneladas diarias (25 toneladas/día). (art. 3, letra o) literal o.8 del D.S. N° 40/12).

2°. Que, atendido a su requerimiento, se informa sobre la disposición de un volumen de 71.670 m3 de material sólido e inerte derivado de escombros de construcción en una superficie predial de 3 hectáreas del Rol N° 3283-35 en la comuna de Padre Las Casas. Estos escombros corresponden a tierra, rocas, restos de hormigón, asfaltos de demolición, ladrillos, cerámicos, baldosas, tejas,

fibrocementos, yeso, vulcanita, vidrios, plásticos, aceros, fierros, zinc, entre otros, todos residuos provenientes de obras de construcción y demolición.

3°. Que, el proyecto consiste en la implementación de una escombrera tipo I. Todos los escombros recibidos serán con características inertes y que no presentan daño para la salud de la población por tratarse de residuos incapaz de reaccionar químicamente o transformarse durante las etapas de recolección, transporte y disposición final.

4°. Dentro de este predio destinado para la disposición final de escombros de la construcción, existía un pozo lastre del cual se extrajeron 90.000 m³ de áridos (Res. Exenta N° 77/2017), por ello esta escombrera se realizará con el objetivo principal de rellenar el pozo creando un sistema seguro para depositar los materiales. Este predio cuenta con caminos interiores utilizados anteriormente para la extracción de áridos, por lo tanto, se utilizarán estas mismas vías.

5°. Que, a su vez, el D.S. N° 148/2003 del MINSAL define a los residuos peligrosos como - Residuo o desecho-, como aquella *“sustancia, elemento u objeto que el generador elimina, se propone eliminar o está obligado a eliminar”*. Luego - Residuo Peligroso, es definido como *“residuo o mezcla de residuos que presenta riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente, ya sea directamente o debido a su manejo actual o previsto, como consecuencia de presentar algunas de las características señaladas en el artículo 11”*. Por su parte, el artículo 11 señala *“Para los efectos del presente reglamento las características de peligrosidad son las siguientes: a) toxicidad aguda, b) toxicidad crónica, c) toxicidad extrínseca, d) inflamabilidad, e) reactividad y f) corrosividad”*.

En este sentido, se pueden definir los *“escombros”*, como residuos sólidos provenientes de cualquier faena de la construcción o demoliciones, que tienen la característica de inertes y que no presenten riesgos para la salud de la población, ni generan efectos sobre el medio ambiente. Por lo que, para que tenga esta categoría, debe tratarse de un residuo inactivo, ineficaz, incapaz de reacción, que no sea susceptible de sufrir ninguna transformación química durante las etapas de recolección, transporte y disposición final. Por ejemplo: Arcillas, limos, arenas, gravillas, gravas, bolones y sus mezclas, hormigón, mortero, yeso, cal, bloques, ladrillos, tejas, baldosas, cerámica, losa, vidrios y cristales.

6°. Que, sin perjuicio de que el proyecto *“Escombrera tipo I, Sector Las Canoas, Padre Las Casas”*, se emplaza en una zona declarada como saturada por material particulado respirable, y a la vez cuenta con el respectivo plan de descontaminación atmosférica, el presente proyecto no genera efectos sobre este componente ambiental.

RESUELVO

1°. **DECLARAR**, que el proyecto *“Escombrera tipo I, Sector Las Canoas, Padre Las Casas”*, presentado por el Sr. Sergio Luis Soto Cabezas, bajo las condiciones presentadas en la presente resolución, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental aplicable. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que requiera obtener para el funcionamiento del proyecto indicado, las que deberán ser tramitadas y aprobadas en los servicios correspondientes.

2°. La presente resolución no es una autorización sino un pronunciamiento el que se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades*

necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



RICARDO ANTONIO MORENO FETIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/RMF/DUS/dus.

DISTRIBUCION:

- Sr. Sergio Luis Soto Cabezas
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA